

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4395-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un título a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Parlamento Infantil y Juvenil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rafael Hernández Soriano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Institucionalizar los Parlamentos Infantil y Juvenil.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>De los Parlamentos Infantil y Juvenil</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 145.</b></p> <p><b>1. Los Parlamentos Infantil y Juvenil serán organizados por las comisiones ordinarias atinentes en la materia, al menos una vez por legislatura en cada Cámara, de preferencia durante el segundo año de ejercicio.</b></p> <p><b>Artículo 146.</b></p> <p><b>1. Los lineamientos que rijan a los Parlamentos Infantil y Juvenil, serán los que en cada edición, las comisiones correspondientes determinen, en conjunto con las áreas administrativas de cada Cámara, instituciones, dependencias y organizaciones de la sociedad civil participantes.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**Artículo 147.**

**1. Las comisiones en la materia, coordinarán a las instituciones, dependencias, organizaciones civiles y las áreas de las Cámaras participantes.**

**Artículo 148.**

**1. Las conclusiones de los Parlamentos Infantil y Juvenil serán vinculantes para ambas Cámaras.**

**Artículo. 149.**

**1. Para el seguimiento de las acciones que deriven de las conclusiones de los Parlamentos Infantil y Juvenil, se instalarán por el tiempo que dure la legislatura, dos consejos integrados por parlamentarios infantiles y juveniles, que entre sus atribuciones estarán:**

**a) Publicitar los resultados en los Parlamentos y difundir los trabajos legislativos de las Cámaras que de ellos deriven.**

**b) Opinar respecto a los proyectos legislativos derivados de los resultados de los Parlamentos; y**

**c) Tener acercamiento y participación constante con las comisiones que rigen la materia.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM